



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

BUENOS AIRES,

29 ABO 2005
CIRCULAR C.A.N.J. Nº 4

Sr. ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de poner en su conocimiento lo oportunamente informado por la fábrica terminal Scania Argentina S.A., en relación con los automotores del tipo "transporte de pasajeros" de su fabricación.

En este sentido, la terminal citada informó que aquellos automotores marca SCANIA, modelos K112 6X2 S31, K112 4X2 S33, K112 6X2 S33 y BR-116-DS11 son del tipo "autoportantes". Ello así, no podrán registrarse sobre estas unidades trámites de alta o baja de carrocería en los términos del D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 2ª, art. 2º, puesto que ello importaría la baja del automotor (cf. D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 9ª).

Asimismo, esa terminal informa que, en virtud de que los chasis de camiones y colectivos son total y completamente diferentes y no intercambiables entre sí, resulta técnicamente imposible la transformación en camiones de los automotores por ellos fabricados cuyo tipo es transporte de pasajeros. "Específicamente, se detalla, los chasis de los camiones están formados por dos largueros que van desde el paragolpes delantero al paragolpes trasero de los mismos. En cambio los ómnibuses no llevan chasis (son autoportantes). Es decir, hay dos pequeñas estructuras independientes (que sujetan al eje delantero y al eje trasero y motor, respectivamente) que se sueldan a la parte inferior de la carrocería, la que les sirve de sustento".

Se agrega que los chasis de ómnibus tienen motor trasero, caja de cambios de 5 (cinco) velocidades y suspensión neumática y los de camión tiene motor delantero, caja de cambios de 10 (diez) velocidades y suspensión a hoja trapezoidales.

Finalmente esta Coordinación entiende que, en virtud de las limitaciones técnicas y prácticas comunicadas por la fábrica terminal sobre los modelos señalados, no podrán registrarse sobre los mismos trámites de cambio de tipo de carrocería, en los términos del D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 2º, art. 6º.

Saludo a usted atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Dra FABIANA B. CERRUTI
Coordinadora
Coordinación de Asesoría Normativa y Judiciales